

**DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
HONORABLE ASAMBLEA:**

188_65XL111

Lic. Jaime Bolaños Cacho Guzmán, Diputado de esta Legislatura, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presento ante el pleno de este H. Congreso del Estado, Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que **Se Adiciona** el párrafo segundo al artículo 66 y se **Reforma** el artículo 67 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, con base en los siguientes;

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Con fecha 10 de noviembre el C. Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca mediante el Of. No. GEO/042/014 presentó la Iniciativa que adiciona el párrafo decimo al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Con fecha 15 de diciembre el Consejo Estatal de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Representación de UNICEF en México, la Diputada Alejandra García Morlan y la Dirección del Registro Civil del Estado presentaron la Iniciativa de Reforma por el que se adicionan un Párrafo a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, así como para modificar los art. 66 y 67 del **Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**. Con fecha 17 de junio del año 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la adición del párrafo octavo al artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que mandata que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento, así como que el Estado garantizara el cumplimiento de éstos derechos.

La citada reforma establece que la autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, siendo esta autoridad en el Estado la Dirección del Registro Civil.

En ese sentido en su *artículo transitorio segundo*, refiere que las legislaturas de los Estados, dispondrán de seis meses otorgados a partir de su entrada en vigor esto es 18 de junio de 2014, para establecer en sus agendas o códigos financieros la exención de cobro de derecho por el registro de nacimiento y la expedición de la primer copia certificada del acta de nacimiento.

Por lo tanto, es necesario adicionar un decimo parrafo al articulo 12 de la Constitucion Politca del Estado libre y Soberano de Oaxaca en la que se mandate que es obligacion del Estado garantizar el derecho a la identidad de toda persona y a ser registrado inmediatamente despues de su nacimiento, asi como que el gobierno del Estado, a traves del Registro Civil, efectuara gratuitamente el registro de nacimiento y la expedicion de la primer copia certificada del acta de nacimiento.

El articulo 8 de la convencion sobre los derechos del Niño, mandata que el Estado se compromete a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, de conformidad con la ley, sin injerencias ilicitas asi mismo que cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, el Estado debera presentar la asistencia y proteccion apropiadas con miras a restablecer rapidamente su identidad.

Es importante recalcar que el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, titular del Poder Ejecutivo del Estado, consiente de los Derechos Humanos de los infantes, en su administración ha diseñado políticas publicas relacionadas con el derecho a la identidad de las niñas, niños y adolescentes, en particular de aquellos que se encuentran en situacion de mayor vulnerabilidad, políticas que se traducen principalmente en los siguientes programas:

- a) Identidad y Certeza Jurídica

- b) Brigadas Bienestar y Atención a Grupos Vulnerables; e
- c) Identidad Sin Fronteras

En este tenor con fecha 28 de diciembre del año 2012 se publico en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado, el Acuerdo por el que se da a conocer la ejecucion del programa identidad y certeza juridica, a favor de los niños niñas y adolescentes del Estado de Oaxaca, en el que se establece que el servicio de inscripcion de nacimiento y la primera expedicion de la certificacion de datos de nacimiento otorgados dentro del marco del programa " *Identidad y Certeza Juridica para tu Bienestar*" a favor de los niños, niñas y adolescentes del Estado de Oaxaca, por las oficialias del Registro Civil ubicadas en el Estado de Oaxaca , seran gratuitos, por lo que la entidad federativa a la fecha, ya cuenta con un programa para dar certeza a los oaxaqueños que no contaban con una identidad, como lo es su inscripcion de nacimiento, no obstante es necesaria la adecuación del marco normativo del Estado, conforme a lo señalado en el parrafo octavo del artículo 4, de la Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este contexto el *artículo 67* del Codigo Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que tienen la obligacion de declarar el nacimiento, el padre y la madre o cualquiera de ellos, dentro de los ciento ochenta dias de ocurrido, asi como, que si el menor no es registrado dentro de este plazo hasta los seis años, se aplicara a los responsbles una multa de uno a diez dias de salarios minimos, despues de transcurrido este plazo el registro se considerara expemporaneo y se realizara previa autorizacion emitida en los terminos establecidos por el reglamento del registro civil, que la multa que se aplicara en este ultimo caso sera de diez a veinticinco salarios minimos.

De igual forma se necesita realizar la adecuacion del articulo 24 de la **Ley Estatal de Derechos**, toda vez que, deben otorgarse los servicios que seran de forma gratuita, consistentes en el servicio del registro de nacimiento y de la expedicion de la primera copia certificada del acta de nacimiento, otorgados por las Oficialias

de la Dirección del Registro Civil, a favor de los niños, niñas y adolescentes del Estado de Oaxaca.

Por otra parte la exposición de motivos por parte del Consejo Estatal de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la representación de Unicef México, la Diputada Alejandra García Morlan y la Dirección del Registro Civil a la letra señala lo siguiente:

La identidad no es sólo uno más de los elementos que conforman la esencia del ser humano como tal, sino aquel que representa la individualidad de cada persona y la potencialidad de desarrollarnos como personas y como parte de un grupo social, de aprovechar todas las capacidades y aptitudes naturales y adquiridas, así como gozar y ejercer las libertades y los derechos que el orden jurídico nos reconoce u otorga.

El Estado, como organización política y jurídica de una sociedad, tiene como fines supremos realizar el bien común, y para ello, debe asegurar a su componente humano los medios necesarios para contar con una identidad particular y su constatación con carácter oficial, así como proveer los mecanismos institucionales y normativos que operen el servicio público de registro y certificación de la existencia de una persona, y las variaciones a su estado civil, de ahí la importancia de contar con un marco normativo acorde a nuestras necesidades.

El Fondo de las Naciones Unidas por la Infancia en México (UNICEF), su Consejo Consultivo y la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), crean la iniciativa "10 POR LA INFANCIA", a través de la cual proponen 10 medidas estratégicas para avanzar en la defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con el apoyo de las instituciones gubernamentales, los congresos locales y federal, y la sociedad civil a fin de cumplir a cabalidad con los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).

Una de estas medidas consiste en garantizar que las y los bebés recién nacidos tengan su acta de nacimiento gratuita.

Derivado de lo anterior en Junio del presente año, el Gobernador del Estado firmó un convenio de adición a la iniciativa "*10 por la Infancia*" a fin de avanzar en el cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes en nuestra entidad, encomendando al Consejo Estatal de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en Oaxaca (CEDNNA) y a la Institución del Registro Civil del Estado, llevar a cabo las acciones necesarias para lograr el objetivo.

Aunado a lo anterior en Diciembre de 2012, el Poder Ejecutivo, inició el Programa denominado "Identidad y Certeza Jurídica a favor de los niños, niñas y adolescentes del Estado de Oaxaca" (Decreto de Gratuidad), en el cual se establece la gratuidad en la expedición de la primera copia certificada del registro de nacimiento, así como, la gratuidad en la inscripción de nacimiento **hasta antes de cumplir los 18 años de edad.**

A la fecha este decreto se encuentra vigente y operando a través del Registro Civil de nuestro Estado, sin embargo, el Decreto mencionado, tiene una vigencia por el tiempo de duración de la actual administración, de ahí la importancia de establecer y garantizar el derecho que tienen las y los niños a ser registrados de manera oportuna y en consecuencia contar con un acta de nacimiento, con el cual acrediten su identidad, esto es tener un nombre y apellidos propios, no únicamente en un tiempo determinado, si no de manera permanente.

Si bien es cierto, la reforma Constitucional publicada en días pasados en el Diario Oficial de la Federación señala que los Estados deberán establecer en sus haciendas la gratuidad en el registro de nacimiento y en la expedición de la primera copia certificada del registro de nacimiento, también lo es que el Código Civil de nuestro Estado y en consecuencia la Ley Estatal de Derechos establece la

gratuidad en el registro de nacimiento hasta los 180 días de nacidos, previendo así la figura del registro extemporáneo.

Es importante seguir conservando la figura de registro extemporáneo para efectos administrativos y estadísticos.

Como consta y por el tiempo que lleva operando el programa "*Identidad y Certeza Jurídica a favor de los niños, niñas y adolescentes del Estado de Oaxaca*" es factible que se establezca en la normatividad aplicable, la gratuidad en la inscripción del registro de nacimiento hasta los 18 años, tal como se ha trabajado desde la emisión del programa a la fecha.

En razón de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito someter al Honorable Pleno Legislativo la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto:

DECRETO

UNICO. Se Adiciona el párrafo segundo al artículo 66 y se reforma el artículo 67 del Código Civil para el Estado de Oaxaca para quedar como sigue.

Artículo. 66...

El servicio de registro de nacimiento llevado a cabo en las Oficialías del Registro Civil se prestará sin costo alguno, de igual manera será gratuita la expedición de la primera certificación de datos del mismo. ...

Artículo 67.- El padre y la madre o cualquiera de ellos, tienen la obligación de declarar el nacimiento de manera inmediata dentro de los ciento ochenta días de ocurrido ante el Oficial del Registro Civil; excediendo este término se considerará extemporáneo; sin embargo, la persona que tenga cumplidos 6 años en adelante y pretenda realizar su registro de nacimiento, deberán obtener autorización en términos del Reglamento Interior del Registro Civil,

satisfaciendo los requisitos y procedimiento que se establezcan para tal efecto, dicha autorización será gratuita.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 8 de septiembre de 2015.


LIC. JAIME BOLANOS CACHO GUZMAN
DIPUTADO DE LA LXII LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.